

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1903.)

Núm. 1.841.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 63.

Habiendo desaparecido en la noche del 8 al 9 del corriente mes de la era del vecino de Esguevillas Rufino Rafael Gato, un pollino de su propiedad con las señas siguientes: entero, cerrado, pelo pardo, de alzada crecida, gacho de orejas y herido en la paletilla derecha de una collera.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de dicho animal, caso de ser habido, póngasele á disposicion del Alcalde del citado pueblo de Esguevillas.

Valladolid 12 de Agosto de 1903.

El Gobernador interino,

José Mora Floccín.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, que, con motivo de haberle reclamado la Aduana de Barcelona, para su archivo en aquella Dependencia, las guías de circulacion de azúcares, hace notar la disparidad que existe entre lo que establece el art. 83 del Reglamento del impuesto sobre el azúcar, según el cual las guías deben archiversse en la dependencia en que se presenten, para que tenga efecto la correspondiente anotación en la cuenta corriente del interesado, mientras que la Real orden de 24 de Mayo de 1901 previene en sus reglas 8.ª y 9.ª que los mencionados documentos, después que de ellos tome razón la oficina á que antes se alude, deben ser entregados á los Jefes de las Estaciones de destino, á fin de que éstos lo remitan después á las Direcciones de las Compañías, y la recurrente solicita que se dicte una disposicion sobre el particular que fije la norma que los Jefes de Estacion hayan de seguir en tales casos, y

Considerando que las disposiciones generales sobre circulacion de mercancías sujetas á guía ó vendi, contenidas en el Real de-

creto de 21 de Mayo de 1901 y Real orden de 24 del mismo mes y año, son perfectamente aplicables á la del azúcar, y deben mantenerse; procediendo en tal virtud que se establezca la oportuna aclaracion del art. 83 del Reglamento antes citado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que continúe en toda su fuerza y vigor, aun respecto del azúcar y demás productos sujetos al pago del impuesto de aquel nombre, las ya citadas prescripciones del Real decreto y Real orden de 21 y 24 de Mayo de 1901; que, por tanto, las guías de circulacion, una vez que la oficina correspondiente haya tomado de ellas nota en la cuenta corriente del interesado, se devuelvan á los receptores de las mercancías, para que al retirarlas de la Estacion las entreguen al Jefe de ésta, el cual las recogerá para cumplir lo dispuesto en la regla 9.ª de la repetida Real orden de 24 de Mayo; entendiéndose modificado en tal sentido el penúltimo párrafo del artículo 83 del Reglamento del impuesto de azúcares.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1903.—Besada.—Ilustrísimo. Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1903.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para facilitar los trabajos de la Junta creada por Real decreto de 6 del corriente y encargada de una inspeccion extraordinaria en nuestros ferrocarriles, parece conveniente el determinar puntos de investigacion y materia cierta de examen.

Aparte las propias y grandes iniciativas de la Junta, pueden muy bien contribuir á la mayor rapidez de ellas, algunas prevenciones encaminadas á evitar toda incertidumbre y toda excesiva complejidad.

En primer término, ha de quedar bien establecido el carácter de esa funcion inspectora; por temporal y extraordinaria que ella sea, no ha de moverse en campo opuesto al de la inspeccion permanente. Sería injusto y ofensivo el prescindir de factor tan importante y serio como el que representan las Divisiones de ferrocarriles. Una y etras funciones son compatibles y bien llevaderas á su mismo fin. Utilizando la Junta los numerosos documentos existentes en las Divisiones, especialmente las Memorias redactadas por las mismas dando cuenta del estado de las líneas en 1.º del mes corriente, y sirviéndose también del personal de esos organismos, cuando necesario le parezca, no será perdido ningún esfuerzo y fácilmente podrá lle-

garse á una obra rápida en el tiempo y de mucha persistencia en los resultados.

Con esos medios de informacion, la Junta no tendrá que someterse á la rebusca del detalle, tremenda labor dada la extension de nuestra red ferroviaria. Libre para recogerlos y para constatarlos de por sí, si ello cree que conviene á la más perfecta unidad de su labor, puede, sin embargo, sentirse aliviada de tan fatigoso trabajo. Fuentes de múltiples complementarios informes, serán siempre las Divisiones. De ese modo la atencion de la Junta podrá elevarse á las cuestiones de verdadera importancia relacionadas con la seguridad de la explotacion; estudiar en plazo relativamente breve las deficiencias que existan en tan importante materia, y formar y proponer sin demora el plan que á su juicio debe seguirse para ponerles término en el más breve plazo posible.

Pues si bien no es posible, sin olvido de todo sentido práctico, pretender que de momento, y como por arte maravilloso, se transformen nuestras líneas férreas igualando ó superando en comodidad, lujo y ornato á las que cruzan el territorio británico, francés ó alemán y para alcanzar tal ideal cabe conceder plazos prudentes; con los defectos que afecten á la seguridad, no puede en modo alguno transigirse y es indispensable de todo punto su correccion inmediata.

En atencion á lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se manifieste á la Junta nombrada en cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente para efectuar una inspeccion general y extraordinaria en nuestros ferrocarriles:

1.º Que para el mejor desempeño de su cometido puede utilizar en la medida que estime conveniente los datos y noticias que obren en las Divisiones de ferrocarriles encargadas de la inspeccion normal ú ordinaria de aquellas vías; y muy especialmente las Memorias que referentes á sus deficiencias han redactado recientemente; cumpliendo órdenes de la Direccion general de Obras públicas. Y asimismo puede disponer del personal de dichas dependencias, como auxiliar para sus operaciones cuando lo juzgue necesario.

2.º Que el informe en que,

con arreglo al art. 2.º de la mencionada disposicion, debe la Junta dar cuenta del resultado de su investigacion, habrá de comprender cuantas faltas, deficiencias y abusos se observen tanto en la construccion de las líneas, como en su explotacion y en la organizacion de los servicios, trazando como complemento un plan de las reformas necesarias para corregir los defectos observados, con indicacion de los plazos dentro de los cuales podrá prudencialmente exigirse á las Empresas que realicen aquéllas.

Aparte otros extremos que la Junta estime conveniente tratar, se examinarán precisamente las siguientes cuestiones:

Infraestructura.—Si los desmontes, terraplenes y túneles, y los puentes, viaductos y demás obras de arte, ofrecen garantías de seguridad, y en caso negativo, cuáles sean las reformas que deban realizarse.

Superestructura.—Si las traviesas, los rieles, bridas de union, pasadores y demás elementos de la vía, se hallan en buen estado, y si el balasto es de buena calidad y mide el volumen necesario, formulando en su caso la propuesta que estime conveniente, con detalle de las sustituciones y complementos que conceptúe precisos.

Consignará también si procede para determinadas secciones la adopcion de un sistema de vía más resistente que la actual, como preliminar indispensable para que los trenes circulen á mayor velocidad que aquélla con que hoy marchan, y si las necesidades del tráfico aconsejan la instalacion de la doble vía en algunos trayectos.

Material móvil (de traccion y de transporte).—Si existe todo lo estipulado en el pliego de condiciones de cada concesion, se halla en buen estado de servicio y es suficiente para las necesidades del tráfico.

Caso de que así no sea, se consignará la clase y número de unidades que las Compañías deberán adquirir y el plazo en que podrán realizar su adquisicion.

Inspeccion del Gobierno.—Si á su juicio se halla bien organizada, y, en otro caso, en qué términos sería conveniente reformarla para que su gestion resulte eficaz y fructifera.

3.º La Junta deberá desempeñar su cometido en el plazo de tres meses como máximo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1903.—*Gasset.*—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Reorganizado el servicio hidrológico por Real decreto de 2 de Mayo de 1900, se le recomendó como trabajo preferente la formacion del proyecto de plan general de canales de riego y pánanos, mision que cumplieron brillantemente los Ingenieros afectos al mencionado servicio.

Con ello no se dió, sin embargo, más que un primer paso en la resolucion del importantísimo problema planteado, puesto que no sólo falta continuar esta magna empresa con estudio definitivo y detallado de aquellos proyectos que se reconozcan como preferentes para su inmediata realizacion, sino que precisa organizar sobre bases nacionales, sólidas y fijas los demás trabajos que el servicio hidrológico ha de llevar á cabo, como son la estadística de aprovechamientos, estudio del caudal y fuerza disponible en nuestros ríos, régimen de lluvias en las distintas regiones de la Península, prevision y anuncio de crecidas, y otros muchos, de gran utilidad práctica todos ellos, y necesarios, en su mayor parte, para el mejor acierto en la resolucion de los problemas que en lo porvenir está llamado á resolver el organismo.

Vicisitudes varias, no imputables á éste, le han impedido después de su reorganizacion dedicar á tales trabajos aquella actividad de que dió tan buena muestra en el año 1900, y que tanto camino tiene aún que andar si ha de conseguir el logro de los propósitos con que se hizo la reorganizacion.

Para dar, pues, nuevo vigor al servicio hidrológico, momentáneamente atrofiado, y llegar á la realizacion de los ideales con que fué instituido, es indispensable la creacion de una Comision que atienda á estudiar y proponer lo que sea aún necesario para la completa reorganizacion del servicio, así como á impulsar los trabajos de las Divisiones, dirigiéndolos y unificándolos como mejor convenga.

Atendiendo á estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se cree una Comision central de trabajos hidrálulicos, compuesta de un Presidente, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, y dos Vocales, individuos del mismo Cuerpo, con el personal subalterno que se juzgue necesario, la cual Comision entenderá en todos los asuntos de que se ocupen ó deban ocuparse las Divisiones de trabajos hidrálulicos y en todos los demás relacionados con el servicio hidrológico que se juzgue conveniente someter á la misma, pudiendo entenderse directamente con las Jefaturas de las referidas Divisiones para la peticion de los datos y antecedentes que le sean necesarios, y debiendo proponer á la Direccion general de Obras públicas cuantas medidas estime necesarias para la buena marcha del servicio.

La Direccion general de Obras públicas fijará las atribuciones y deberes de dicha Comision central, y dictará las demás disposiciones necesarias para que pueda ésta cumplir su cometido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.—*Gasset.*—Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1903.)

Excmo. Sr.: Los siniestros y accidentes que con lamentable frecuencia vienen ocurriendo á consecuencia de la caída de hilos telegráficos ó telefónicos sobre los cables de trabajo de los tranvías eléctricos, inducen á sospechar que no se cumplen, cual fuera debido, las prescripciones del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas.

En el art. 30 de la mencionada disposicion se ordena para los distintos casos que en la práctica pueden presentarse, la adopcion de medios convenientes, si no para impedir en absoluto los siniestros, al menos para hacer sumamente difícil la probabilidad de que ocurran. Y parece, indudable, que, de hallarse establecidos y conservados con el debido esmero, los hilos protectores, los tejadillos de bambú y los ganchos de retencion, y adoptándose además los medios de defensa para



los hilos telegráficos y telefónicos que en el núm. 12 del artículo citado se prescriben, hubieran aminorado considerablemente en frecuencia é importancia los sucesos desgraciados que la crónica de las aplicaciones eléctricas registra en nuestro país.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se ordene á los agentes y entidades dependientes de este Ministerio y encargados de inspeccionar las instalaciones de tranvías eléctricos, exijan con la mayor severidad que en los cruces de los cables de trabajo de aquéllos con las líneas telegráficas ó telefónicas se establezcan y conserven con el esmero necesario para asegurar su eficacia, los medios de defensa de los referidos cables de trabajo, indicados en el artículo 30 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas.

Y 2.º Que se haga presente al Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia de que por el mismo se haga extensiva la orden á que se refiere el número anterior á las instalaciones de tranvías cuya inspeccion corre á cargo de las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, así como de que, en todos los casos, en los cruces de los cables de trabajo de los tranvías con los hilos telegráficos y telefónicos, se adopten, con respecto á estos últimos, las precauciones prevenidas en el mismo artículo de la disposición citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1903.—Gasset.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

(Gaceta del 12 de Agosto de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.843.

Quintanilla de Abajo.

ANUNCIO.

Por dimision del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion de 550 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de sesenta familias pobres y demás obligaciones impuestas por el Reglamento.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en la

Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintanilla de Abajo 6 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pedro Rojo.—P. S. M., Mariano Pico.

Núm. 1.844.

Quintanilla de Abajo.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico de esta villa, se anuncia su provision, con la dotacion anual de 300 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de medicinas á sesenta familias pobres designadas por la Corporacion municipal y demás obligaciones del Reglamento.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas en la Alcaldía en el preciso término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quintanilla de Abajo 6 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Pedro Rojo.—P. S. M., Mariano Pico.

Núm. 1.846.

San Martin de Valbení.

Por acuerdo del gremio de Labradores de esta villa, se anuncia vacante la plaza de guarda particular de las fincas que en este término posean dichos señores, quien al propio tiempo cuidará de los bienes comunales, con el sueldo anual de 381 pesetas y 25 céntimos, que le serán satisfechas por trimestres vencidos, y previo el oportuno repartimiento que gire el gremio todos los años en el mes de Septiembre.

Los aspirantes dirigirán sus instancias y certificado de buena conducta á esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; siendo preferidos los que sean licenciados del Ejército ó retirados por cumplidos de la Guardia civil.

San Martin de Valbení á 7 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Antonio Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.852.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Luis Esteban Roldan, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza seguida en dicho Juzgado y por mi Escribanía y de que luego se hará mencion, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á ocho de Agosto de mil novecientos tres, el señor D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incoados á instancia del Procurador D. Francisco Lopez García, en nombre de Doña Raimunda Sierra Serrano, vecina de Madrid, bajo la direccion del Letrado Dr. D. Demetrio Gutierrez Cañas, sobre que se la declare pobre para en tal concepto litigar contra Doña Mercedes Arbizu, representada por el Procurador D. Fernando Lopez Puga y defendida por el Letrado Licenciado D. Teodosio Infante Paniagua y D.ª María Ponce de Leon y Doña Soledad Acero que lo son de Haro, que no han comparecido, sustanciándose por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, é intervinieren los juicios de testamentaria por fallecimiento de su marido D. Tomás Acero Abad; en los que también es parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Doña Raimunda Sierra Serrano, para litigar en tal concepto é intervenir en los juicios de testamentaria y cuantos puedan ser perjudiciales, consecuencias ó incidencias de la misma, así de la de su marido Don Tomás Acero, Doña Inés Abad, padres que fueron del mismo y Doña Inés Cachorro Abad segunda mujer que fué del D. Ventura, con Doña Maria Ponce de Leon, Doña Soledad Acero Ponce de Leon y Doña Mercedes Arbizu, como herederas del D. Tomás Acero, sobre reclamacion de derechos propios como cónyuge viu-

da del mismo, y con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

—Así por esta mi Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de las demandadas Doña María Ponce de Leon y Doña Soledad Acero, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco H. Salvá y Pont.

Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente Sentencia por el Sr. D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad estando celebrando audiencia pública en este día leyéndola íntegramente de que yo el Escribano doy fé.—Valladolid ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Ante mí, Luis Esteban.

Lo inserto conviene á la letra con su original á que me remito, y para que conste y á fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente testimonio que firmo en Valladolid á diez de Agosto de mil novecientos tres.—Ante mí, Luis Esteban.

Núm. 1.853.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de hoy dictada en el sumario que por mi testimonio se instruye contra María García Santander y otro, sobre estafa, se cita á Isabel Virosta Atriverrez, de doce años de edad, hija de José y Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la insercion de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado de la Plaza con objeto de prestar declaracion en el mencionado sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid doce de Agosto de mil novecientos tres.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta.

Núm. 1.847.

BRIVIESCA.

CEDULA.

Por la presente y en virtud de providencia de hoy dictada por

el señor Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, se cita á Isidoro San José, de oficio zapatero, que ha estado empleado en las obras del Ferrocarril en construcción, Vasco-Castellano, cuyo sujeto se cree es de Roa, ó de algún pueblo de su partido, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, parándole en otro caso el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Brievista 8 de Agosto de 1903.—Licenciado, Alejandro González.

NUM. 1.859.

TORDESILLAS.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia de la villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, pende juicio voluntario de testamentaria promovido por el Procurador Cermeño, en nombre de D. Mariano y D. Julian Rodriguez Blanco, con motivo de la defunción del padre que fué de los mismos D. Nicolás Rodriguez Vega, ocurrida en esta villa con fecha seis de Marzo del corriente año, en el cual por providencia de ayer, se acordó tener por prevenido dicho juicio de testamentaria, mandándose citar para él en forma á los herederos del finado.

Y siendo uno de ellos Doña Casimira Rodriguez García, cuyo paradero se ignora, por no tener residencia conocida, y á fin de que la sirva de citación al objeto indicado, con el apercibimiento de derecho, se extiende este edicto para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á los efectos de ley y en cumplimiento de lo mandado.

Dado en Tordesillas á ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Francisco Zurbano.—El Escribano, Lic. Ramon Paz.

143

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.838.

Artillería de Plaza.—12.º Batallón.—Comisión Liquidadora.

Relacion nominal de las clases é individuos del expresado Bata-

llón que por estar ajustados pueden solicitar el cobro de sus alcances.

Provincia de Valladolid.

Artillero, Vicente Sanz Ortega, San Miguel del Arroyo, alcanza 44'28 pesetas.

Ferrol 29 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor Juan Osma.—V.º B.º, El Teniente Coronel primer Jefe, Jofra.

NUM. 1.826.

Comisión Liquidadora del Regimiento Infantería María Cristina, núm. 63, primer Batallón.

Relacion nominal de las clases é individuos de tropa pertenecientes al mismo, con expresión del punto de su naturaleza, ó de residencia á su desembarque en la Península, para que los alcances resultantes en sus ajustes que también se citan, sean reclamados por los interesados ó sus legítimos herederos, con arreglo á la R. O. C. de 14 del actual, (D. O. núm. 154.)

Cabo, Gaspar Barragan Villegas, natural de Aguilarejo, provincia de Valladolid, fallecido, alcanza, 59'65 pesetas.

Soldado, Lorenzo García Tortejada, natural de Simancas, idem, cayó prisionero del enemigo y se desconoce su paradero, alcanza 27'50 idem.

Idem, José Moreno Vega, natural de Valladolid, alcanza 174'75 idem.

Idem, Baldomero Gutierrez Fernandez, alcanza, 176'80 pesetas; se desconoce su naturaleza.

Idem, José Roig Tur, alcanza, 12'47 id. id.

Idem, Vicente Dominguez Barros, alcanza, 65'85 id. id.

Idem, Antonio Nanclares Rodriguez, alcanza, 275'95 id. id.

Idem, Faustino José Carril, alcanza, 115'50 id. id.

Idem, Francisco Borrego Lopez, alcanza, 69'60 id. id.

Barcelona 27 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Tomás de la Rica.—V.º B.º, El Teniente Coronel primer Jefe, Soriano.

Núm. 1.827.

4.º Regimiento de Zapadores Minadores.—Primer Batallón.—Comisión Liquidadora.

Relacion nominal de las clases é individuos del expresado que

tienen terminados sus ajustes y cuyos alcances han de reclamar los propios interesados ó herederos.

Soldado, Julian Rey Fernandez, natural de Valladolid.

Idem Aniceto Ballesteros Velasco, natural de id.

Idem Juan Martinez Alonso, natural de id.

Barcelona 31 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Antonio Catalá.—V.º B.º El Comandante encargado del Despacho, Manzano.

NUM. 1.842.

Comisión Liquidadora del 1.º Batallón del Regimiento de Infantería de Soria, núm. 9.

Relacion nominal de los individuos del mismo, cuyos ajustes abreviados se encuentran terminados con arreglo á la R. O. 7 de Octubre de 1900, (D. O. número 53), los cuales pueden reclamar sus alcances de esta Comisión, por no haberlo verificado hasta la fecha.

Soldado, Guillermo Rodriguez Dominguez, natural de Villanueva de los Caballeros, provincia de Valladolid, alcanza 22 pesos.

Idem, Mariano Antolin Expósito, natural de Corcos del Valle, idem, 59'07 idem.

Sevilla 25 de Julio de 1903.—El Comandante Jefe del Detall, Ignacio Romero.—V.º B.º, El Teniente Coronel primer Jefe, So-moza.

Núm. 1.855.

Comisión Liquidadora del 1.º Batallón del Regimiento de Infantería de Simancas, n.º 64.

Relacion nominal de los individuos que pertenecieron á este disuelto Batallón en la Isla de Cuba, que están terminados sus ajustes y no han sido reclamados hasta la fecha los alcances por los interesados ó sus herederos.

Soldado, Benjamin de las Heras, hijo de Antonio y Paulina, natural de Carpio, provincia de Valladolid, alcanza 94'45 pesetas, fallecido.

Idem Francisco San José Expósito, padres desconocidos, natural

de Quintanilla de Abajo, provincia de id. alcanza 123'95 id.

Idem Antonio Viana Maldonado, hijo de Lucio y María, natural de Geria (Valladolid), alcanza 70'20 id. fallecido.

Idem Antonio Mendez Alvarez, hijo de Antonio y Bernarda, natural de Valladolid, provincia de id., alcanza 135 id. id.

Idem, Juan Marcos Manso, hijo de Pedro y Basilia, natural de Carpena, provincia de id., alcanza 83'20 id.

Madrid 30 de Julio de 1903.—El Comandante Mayor, Luis Miranda.—V.º B.º El Teniente Coronel 1.º Jefe, Federico Paz Jaramille.

NUM. 1.858.

Don Manuel Rodriguez Perez, Comandante de Caballería y Juez instructor de la causa seguida á los cabos del Regimiento Cazadores de Talavera, quince de Caballería, Prócuro Vega Gutierrez y Gil Vergaz Calderon, por el delito de desobediencia á un Agente de la Autoridad y lesiones leves causadas á la joven Dolores Rubio.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á la referida joven Dolores Rubio, conocida por (Amparo), soltera, de 23 años de edad, y pupila que ha sido en la casa de Teodosia Moro, Ronda de San Lázaro, número 32 (Palencia), natural de Valladolid, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente ó manifieste á este Juzgado de instrucción su actual residencia, á fin de que el mismo pueda ejercer actos necesarios de justicia, referentes á indemnización que la corresponden, de las lesiones causadas á la referida Dolores.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habida, lo manifiesten á este Juzgado para los asuntos referidos, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Palencia á ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Manuel Rodriguez.